

Reglamento para el cobro del impuesto a la explotación de los recursos mineros en el cantón de Pérez Zeledón y de patentes de explotación de concesiones en canteras, cauces de dominio público, lavaderos y placeres

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria N° 109-15, punto único, inciso 1), celebrada el 8 de mayo del 2015, se aprobó la entrada en vigencia del texto correspondiente al Reglamento para el Cobro del Impuesto a la Explotación de los Recursos Mineros en el cantón de Pérez Zeledón y de Patentes de Explotación de Concesiones en Canteras, Cauces de Dominio Público, Lavaderos y Placeres, mismo que a continuación se detalla:

- Que el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria 104-15, punto único), inciso 6), celebrada el día 26 de febrero del 2015, acordó aprobar la propuesta de Reglamento para el Cobro del Impuesto a la Explotación de los Recursos Mineros en el cantón de Pérez Zeledón y de Patentes de explotación de concesiones en canteras, cauces de dominio público, lavaderos y placeres.

- Que de acuerdo al artículo N° 43 del Código Municipal, este proyecto de reglamento debe de someterse a consulta previa por un periodo de diez días hábiles y trascurrido ese plazo, deberá publicarse nuevamente, con indicación de su momento de vigencia.

- Que mediante documento OFI-076-15-PAM, suscrito por la señora Jenny Marín Valverde, Coordinadora Archivo Municipal, informa que en La Gaceta N° 69 del 10 de abril del 2015, se publicó el acuerdo del Concejo Municipal de la sesión extraordinaria 104-15, mediante el cual aprueban el Proyecto de Reglamento para el Cobro del Impuesto a la Explotación de los Recursos Mineros en el cantón de Pérez Zeledón y de Patentes de Explotación de Concesiones en Canteras, Cauces de Dominio Público, Lavaderos y Placeres, RAM-001-15. Este proyecto se somete a consulta pública por el término de diez días contados a partir de la publicación del presente proyecto.

- Que después del plazo planteado de diez días hábiles, luego de la publicación, no se presentaron objeciones y modificaciones al texto del proyecto de reglamento citado.

Por tanto y a tenor de los considerandos emitidos, el Concejo Municipal, acuerda:

Dejar como definitivo el Reglamento para el Cobro del Impuesto a la Explotación de los Recursos Mineros en el cantón de Pérez Zeledón y de Patentes de Explotación de Concesiones en Canteras, Cauces de Dominio Público, Lavaderos y Placeres, RAM-001-15, reglamento que permite el cobro del impuesto a la explotación de los recursos mineros, en el cantón de Pérez Zeledón, lo anterior en virtud que no se plantearon objeciones y modificaciones dentro del plazo concedido en la publicación citada. Publíquese como corresponda.

RAM-001-15

REGLAMENTO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO

A LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

EN EL CANTÓN DE PÉREZ ZELEDÓN Y DE PATENTES

DE EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES EN CANTERAS,

## CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO, LAVADEROS Y PLACERES

Considerando:

I.-Que los artículos 3 y 4 del Código Municipal establecen la potestad municipal de normalizar todos sus procesos y actividades así como de dotar a la institución, con base en la autonomía de los gobiernos locales, de los correspondientes reglamentos internos y externos para la consecución efectiva del servicio público.

II.-Que la Municipalidad de Pérez Zeledón, a través del acuerdo del Concejo Municipal, en sesión ordinaria 212-14, artículo 10), inciso 6), celebrada el día 27 de mayo del 2014, giró la autorización a la señora Alcaldesa y determinó la importancia de contar con un instrumento normativo para el cobro del impuesto a la explotación de los recursos mineros en el cantón de Pérez Zeledón y de patentes de explotación de canteras, causes de dominio público, lavaderos y placeres.

III.-Que con fundamento en lo antes expuesto es necesario dotar de un marco normativo actualizado que promueva la regulación de los procedimientos y condiciones que regirán el cobro del impuesto a la explotación de los recursos mineros en el cantón de Pérez Zeledón y de patentes de explotación de canteras, causes de dominio público, lavaderos y placeres de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

IV.-Que de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 40 y 55 del Código de Minería, Ley N° 6797 del 22 de octubre de 1982 y sus reformas; el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas; el artículo 4, inciso a) y d) de la Ley N° 7794, Código Municipal del 18 de mayo de 1998; la Municipalidad de Pérez Zeledón emite a consideración de los señores Regidores el presente Proyecto de Reglamento.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1º-Fundamentos legales. El presente Reglamento se promulga y se fundamenta en virtud de lo estipulado en los artículos 38, 40, 49 y 55 del Código de Minería y su Reglamento.

### Ficha articulo

Artículo 2º-Definiciones. Cuando en este Reglamento se empleen los términos y definiciones siguientes debe dársele las acepciones y significaciones que se señalan a continuación:

Licencia: La autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad para ejercer la actividad de Explotación de Canteras o Cauces de Dominio Público en su jurisdicción, conforme a lo establecido en Ley N° 6797 del 4 de octubre de 1982.

Permiso de funcionamiento: Autorizaciones que a criterio de la Municipalidad o exigidas por ley especial, deben obtener los interesados ante organismos estatales, de previo a que la Municipalidad les otorgue la licencia.

Departamento: Subproceso de Licencias Patentes.

**Contribuyente:** La persona física o jurídica que obtiene licencia municipal para ejercer la actividad de explotación de tajo o cauce de dominio público y paga el impuesto de minería.

**Municipalidad:** Municipalidad de Pérez Zeledón.

**Impuesto de minería:** El equivalente a un treinta por ciento (30%) del monto total que se paga mensualmente por concepto de impuesto de ventas, generado por la venta de metros cúbicos de arena, piedra, lastre o derivados de éstos; o, en caso de que no se produzca venta debido a que el material extraído forma parte de materiales destinados a fines industriales del mismo concesionario, en cuyo caso se pagará un monto de cien colones (¢100,00) por metro cúbico extraído.

**Cantera:** Sitio de donde se saca piedra, greda u otra sustancia análoga para obras varias.

**Lavadero:** Instalaciones dispuestas ya sea en el lecho de un río o arroyo u otro lugar para el lavado y preparación de los minerales.

**Placeres:** Bancos de arena o piedra en el fondo del mar o río, llano y de bastante extensión, donde las corrientes de las aguas depositan partículas de minerales.

**Venta:** Contrato bilateral por el cual se tramita la propiedad de materiales de tajo o de cauce de dominio público a cambio de un precio pactado.

Ingreso: Suma que se recibe como contraprestación en el ejercicio de las actividades de explotación de tajos o cauces de dominio público.

Ventas brutas: El volumen de ventas totales obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades de explotación de tajos o cauces de dominio público autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal, hecho el cálculo que establece el Código de Minería.

Determinación del valor de mercado: El valor de mercado de los productos extraídos, de los cauces de dominio público, canteras, lavaderos, placeres o cualquier otro tipo de yacimiento, se determinara por el precio de venta final de los productos.

La ley: Ley N° 6797 del 4 de octubre de 1982, sus reformas y su Reglamento.

Ficha articulo

Artículo 3º-Contribuyentes: Serán contribuyentes, para efectos del impuesto establecido en los artículos 38, 40, 49 y 55 del Código de Minería, las personas físicas o jurídicas, de hecho o de derecho, públicas o privadas que se dediquen a la extracción o explotación y comercialización de arena, piedra, lastre y derivados de éstas en cauces de dominio público, canteras, placeres o lavaderos o cualquier otro tipo de yacimiento comercialmente explotable en el cantón de Pérez Zeledón, previa licencia municipal y su respectiva concesión de explotación por parte de la Dirección de Geología y Minas del Ministerio del Ambiente y Energía.

Ficha articulo

Artículo 4º-Hecho generador. El impuesto se genera cuando se explote comercialmente la minería en el cantón de Pérez Zeledón, tomando en cuenta la explotación de materiales en cauces de dominio público, canteras, placeres y minas.

Ficha articulo

Artículo 5º-El impuesto de minería se determina:

1. Mediante declaración jurada del contribuyente.

Para la determinación mediante declaración jurada el contribuyente deberá completar el formulario respectivo y entregará a esta administración municipal una copia de la declaración o reporte del ingreso trimestral, presentado ante la Dirección General de Tributación Directa o en su defecto a la Dirección de Geología y Minas para lo cual se puede llevar a cabo un control cruzado con los documentos que maneja dicha entidad y la municipalidad.

## 2. Mediante imposición directa de la Municipalidad.

Para la determinación de oficio, cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o cuando las presentadas sean objetadas por la Administración Tributaria por considerarlas falsas, ilegales o incompletas, dicha administración puede determinar de oficio la obligación tributaria del contribuyente o responsable sea en forma directa o por el conocimiento cierto de la materia imponible o mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquella.

## 3. Por disposición expresa de la Ley, con la aplicación de los casos contemplados en los artículos 38, 40 y 49 del Código de Minería.

Ficha articulo



Artículo 6º-Cálculo del impuesto. El impuesto será calculado sobre la base del precio de mercado y las cantidades que hayan sido extraídas durante el mes anterior, expresados en la declaración jurada presentada por el contribuyente o en su defecto, en la tasación de oficio hecha por la municipalidad. El importe del tributo será treinta por ciento (30%) de la base imponible que indican los artículos 38, 40, 49 y 55 del Código de Minería.

Ficha articulo

Artículo 7º-Exoneración. En caso que la extracción sea realizada en términos de contratación por medio de una empresa privada y cuyo contratante sea una entidad Estatal se cobrará como impuesto el mismo monto establecido en el presente reglamento, a petición de la entidad contratante se puede solicitar exoneración de impuesto, presentando la solicitud por escrito, firmada por el jerarca de la institución y presentando una copia del contrato de la obra, en el cual debe quedar claro la no cotización del material dentro del cartel, en caso de que existiese dentro de la contratación un monto establecido al material a utilizar no se podrá por ningún motivo solicitar dicha exoneración. Dicha solicitud debe ser planteada ante el Concejo Municipal, para que el mismo la analice y dictamine su aprobación o rechazo.

Ficha articulo

Artículo 8º-Base imponible. La base imponible de este impuesto lo constituye el monto total que se paga mensualmente por concepto de impuesto de ventas y las ventas brutas de cada metro cúbico de arena, piedra, lastre, o cualquier otro material y/o mineral generado por la venta del material extraído. En caso que no se produzca venta, debido a que el material extraído esté destinado a fines industriales, u otros fines debidamente autorizados, este impuesto se pagará con base al metro cúbico extraído, conforme lo establece el Código de Minería, Ley N° 6797 y sus reformas.

En el caso de los cauces de dominio público y canteras, el equivalente a un treinta por ciento (30%) del monto total que se paga mensualmente por concepto de impuesto de ventas, generado por la venta de metros cúbicos de arena, piedra, lastre y derivados de éstos. Para los concesionarios de los cauces de dominio público, en caso de que no se produzca venta debido a que el material extraído forme parte de materiales destinados a fines industriales del mismo concesionario, se pagará un monto de cien colones (¢100,00) por metro cúbico extraído, monto que será actualizado anualmente con base en el índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Para los concesionarios de canteras, en caso de que no se produzca venta debido a que el material extraído forme parte de materiales destinados a fines industriales del mismo concesionario se pagará un monto de cuarenta colones (¢40,00) por metro cúbico extraído, monto que será actualizado anualmente con base en el índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Para los concesionarios de placeres, lavaderos, deberán pagar al municipio el equivalente al quince por ciento (15%) del monto total que se paga mensualmente por concepto de impuesto de ventas, generado por la venta de cada metro cúbico de material extraído. Las tasas de impuesto aquí establecidas son aplicables para todo tipo de concesión de extracción de material otorgada por el estado.

Si la concesión otorgada se encuentra dentro de un límite cantonal el 50% del monto total del impuesto deberá ser pagado a la otra administración municipal, la misma deberá establecer su sistema de cobro y reglamento propio el cual será independiente de los mecanismos aquí establecidos. Si la otra municipalidad no cuenta o no pone a derecho su ejercicio de cobro de este impuesto no impide que la Municipalidad de Pérez Zeledón deje de cobrar el 50% del impuesto que le corresponde.

En caso que la extracción sea realizada en términos de contratación por medio de una empresa privada y cuyo contratante sea una entidad estatal se cobrará como impuesto el mismo monto establecido en el presente reglamento, a petición de la entidad contratante se puede solicitar una exoneración de impuesto presentando la solicitud por escrito firmada por el jerarca de la institución y presentando una copia del contrato de la obra, en el cual debe quedar claro la no cotización del material dentro del cartel, en caso de que existiese dentro de la contratación un monto establecido al material a utilizar no se podrá por ningún motivo solicitar dicha exoneración. Dicha solicitud debe ser aprobada por el Concejo Municipal.

#### Ficha articulo

Artículo 9º-Determinación de oficio. La falta de presentación oportuna de la declaración jurada a que se refiere este reglamento, facultará a la Administración Tributaria Municipal para realizar una tasación de oficio del impuesto, de acuerdo con la información y antecedentes que estén a su alcance y de conformidad con lo establecido por el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y siempre observando el debido procedimiento administrativo. La determinación por la Administración Tributaria se debe realizar aplicando los siguientes sistemas:

1. Como tesis general sobre la base cierta, tomando en cuenta los elementos que permitan conocer en forma directa los hechos generadores de la obligación tributaria; y
2. Si no fuese posible, sobre base presunta, tomando en cuenta los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan determinar la existencia y cuantía de dicha obligación.

## Ficha articulo

Artículo 10.-El impuesto deberá ser pagado únicamente en las cajas recaudadoras de la Municipalidad y/o a través de los agentes recaudadores externos debidamente autorizados por este Gobierno Local, por trimestre vencido. El concesionario deberá presentar dentro de los primeros diez días calendario de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre el formulario respectivo y la copia de las declaraciones juradas del Impuesto Sobre las Ventas realizadas durante el trimestre anterior y el término de pago a la municipalidad será de quince días calendario, de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, siguientes al pago del Impuesto General Sobre Ventas a la Tributación Directa.

La falta de pago dentro del plazo legalmente establecido, causará un cobro de intereses, desde el momento que el impuesto debió ser pagado con base a la tasa de interés fijada por el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; lo anterior conforme al artículo 69 del Código Municipal, en lo que corresponda, y al título XVII del Código de Minería.

Los intereses deberán calcularse tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió pagarse el tributo hasta su pago efectivo. No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto cuando se demuestre error de la administración.

Ficha articulo

Artículo 11.-El impuesto de patente se regulará por la Ley N° 8821, Ley de Regulación de Licencias y Patentes del cantón de Pérez Zeledón, y su respectivo reglamento.

Ficha articulo

Artículo 12.-Fiscalización. La Administración Tributaria Municipal tiene la facultad en cualquier tiempo de verificar el correcto cumplimiento de la obligación tributaria a que se refiere este Reglamento, utilizando para ello cualquier medio y procedimiento legalmente establecido, según lo estipulado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Ficha articulo

Artículo 13.-Garantías. De conformidad con el artículo 70 del Código Municipal, las deudas por concepto de este tributo constituyen hipoteca legal preferentemente sobre los respectivos inmuebles.

Ficha articulo

Artículo 14.-Sanciones. La falta de pago acarreará las sanciones establecidas en el artículo 81 bis del Código Municipal y que consistirán en suspensión de la patente por el atraso en dos o más trimestres con el consecuente cierre de las instalaciones. Será sancionado con multa equivalente a tres salarios base, el concesionario de un permiso de funcionamiento de una explotación minera de las reguladas en este reglamento que, con licencia suspendida continúe desarrollando la actividad. La sanción pecuniaria se aplicará con independencia de otras sanciones procedentes de conformidad con el Código Penal o la legislación vigente, sin perjuicio de las indemnizaciones que den lugar a tales acciones, a favor de la Municipalidad de Pérez Zeledón.

## Ficha artículo

Artículo 15.-Requisitos sobre la licencia. La licencia deberá ser solicitada por escrito o completar el formulario respectivo, deberá ser firmada por el interesado o representante.

Los requisitos que debe aportar son:

1. Copia del documento o resolución final de otorgamiento de la concesión, publicada en La Gaceta emitida por la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía.
2. Copia del plano del área de concesión y terrenos donde se ubicarán o se encuentra ubicada la planta de procesamiento (quebradores, oficinas, accesos, etc.)
3. Certificación de uso de suelo, extendida por el Subproceso de Planificación Urbana y Control Constructivo, en la cual se expresa la ubicación conforme a la zona de la actividad.
4. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante, cuando el interesado sea persona física. Si el gestionante es persona jurídica, presentará fotocopia de la personería jurídica, así como fotocopia de la cédula de identidad del representante legal de la sociedad.

5. Copia del contrato de arrendamiento o, certificación registral, en caso de que la actividad abarque terrenos o instalaciones físicas que no sean de dominio público.
  
6. Copia del permiso de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud.
  
8. El solicitante deberá estar al día con los impuestos municipales.
  
9. Certificación de la Viabilidad Ambiental, emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
  
10. Aportar la Póliza de Riesgos de Trabajo que emite el INS. En caso de que la actividad no requiera cumplir con la presentación de la póliza citada, el solicitante deberá aportar la respectiva constancia de exoneración emitida por la entidad correspondiente.
  
11. Constancia emitida por la oficina de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, en la cual se indique la situación del solicitante, sobre su condición al régimen del impuesto sobre las ventas.
  
12. En caso que se diera algún tipo de cambio en el apoderado de la concesión o bien cambios de empresa adjudicataria, deberán ser reportados con antelación para llevar a cabo los cambios en el registro y expedientes correspondientes de la licencia otorgada. Para lo cual deberá aportar nuevamente los documentos señalados en el presente artículo además de la autorización por escrito de la Dirección de Geología y Minas con el visto bueno a dicho cambio.



#### Ficha articulo

Artículo 16.-Plazo para resolver. El Subproceso de Licencias y Patentes deberá resolver la solicitud de licencia dentro de los diez días hábiles, mismos que se contarán a partir del día siguiente de haberla presentado en forma. Vencido este término, el particular podrá ejercer su actividad sin perjuicio de lo que en definitiva decida la Municipalidad.

Si el Departamento de Patentes rechazare la solicitud de licencia, la denegatoria deberá hacerla en resolución razonada.

#### Ficha articulo

Artículo 17.-Denegatoria. La licencia será denegada cuando las instalaciones y planta de explotación no hayan llenado los requisitos legales y reglamentarios o cuando la actividad, en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes o, en su defecto, por los reglamentos municipales vigentes y por el incumplimiento o vencimiento de los requisitos determinados en este reglamento.

Ficha articulo

Artículo 18.-Suspensión de la licencia municipal. La licencia será suspendida por vencimiento de los requisitos que exige la normativa, de salud, ambiental y la ley y el Reglamento para el Desarrollo de la Actividad. La violación a lo dispuesto en este reglamento dará lugar a la suspensión de la licencia e implicará el cierre de las instalaciones, medida que se ejecutará por medio de los inspectores municipales y otras entidades competentes.

La licencia caducará cuando se abandone la actividad y así sea comunicado al Subproceso de Licencias y Patentes por el interesado, o cuando venza el plazo para el que se haya otorgado la concesión.

Ficha articulo

Artículo 19.-Otros requisitos. La licencia que otorgue el Subproceso de Licencias y Patentes quedará condicionada a los requisitos y plazos que establezca el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud y la concesión otorgada por el MINAE.

Ficha articulo

Artículo 20.-Revocatoria del permiso de funcionamiento. La revocatoria del permiso de funcionamiento otorgado por el organismo competente, involucra la cancelación automática de la licencia y la pérdida de la calidad de patentado.

Ficha articulo

Artículo 21.-Vencimiento del permiso de funcionamiento. Cuando el permiso de funcionamiento esté condicionado a plazo fijo, el vencimiento del mismo obliga al interesado a la renovación del permiso de funcionamiento.

Ficha articulo

Artículo 22.-Trámite de solicitudes. La municipalidad únicamente tramitará las solicitudes que presenten todos los requisitos que se exigen. Caso contrario, el trámite planteado será denegado de manera inmediata.

Cuando por error u omisión, el Subproceso de Licencias y Patentes determine que una actividad que haya obtenido la licencia, alguno de los requisitos no se exigió en su oportunidad, concederá al interesado el término improrrogable de treinta días hábiles para que se corrija el error o se subsane la omisión.

Ficha articulo

Artículo 23.-Recuperación de saldos dejados de cobrar. Cuando el Subproceso de Licencias y Patentes determine que el impuesto que debe pagar el patentado sea diferente al establecido, iniciará los trámites de recuperación de los saldos dejados de percibir por concepto del impuesto.

Procede la recalificación del valor del impuesto:

1. Cuando sea ordenado de oficio por la Dirección General de Tributación Directa.
2. Cuando la Municipalidad verifique ante la Dirección General de Tributación Directa la inexactitud de los datos suministrados por el patentado.

Ficha artículo

Artículo 24.-Recursos. La resolución que deniegue o apruebe la solicitud de licencia podrá ser impugnada mediante recurso de revocatoria con apelación dentro del término del quinto día, de conformidad con lo que establece el artículo 162 del Código Municipal.

En el caso de las resoluciones de la Municipalidad que ordenen recalificaciones deberán ser notificadas al interesado en el establecimiento donde se realiza la actividad y podrán ser

impugnadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo establecido por el numeral 162 del Código Municipal.

Ficha articulo

Artículo 25.-Certificación de saldos adeudados. La certificación del Contador Municipal en que se indique la diferencia adeudada por el interesado en virtud de recalificación por la Dirección General de la Tributación Directa, servirá de título ejecutivo, para efectos del cobro de aquella.

Ficha articulo

Artículo 26.-Órgano competente. Corresponde al Subproceso de Licencias y Patentes la tramitación y resolución de todo lo relacionado con la materia de la actividad de explotación de yacimientos de placer, lavaderos, tajos y cauces de dominio público.

Ficha articulo

Artículo 27.-Reporte de los inspectores. Es obligación de los inspectores informar directamente el resultado de visitas e inspecciones o cualquier otra función encomendada. Información que permanecerá en el expediente administrativo confeccionado para cada una de las solicitudes de licencia municipal.

Ficha articulo

Artículo 28.-De la clausura de la actividad. Se decretará la clausura inmediata de la actividad:

1. Por falta de licencia.

2. Por el vencimiento del plazo para el cual se otorgó la concesión.
  
3. Por el vencimiento o la revocatoria de permisos de funcionamiento exigidos.
  
4. Por falta de pago durante dos o más trimestres.
  
5. O por cualquier otra disposición contraria al ordenamiento jurídico vigente.

Ficha articulo

Artículo 29.-De la defraudación. El Subproceso de Licencias y Patentes podrá denunciar ante los Tribunales de Justicia o al Ministerio Público, los casos comprobados de defraudación o perjuicio.

Ficha articulo

Transitorio I.-Se somete a consulta pública por el término de diez días contados a partir de la publicación del presente proyecto.



Ficha articulo

Transitorio II.-En el caso de que exista una actividad que ya cuente con licencia municipal otorgada para realizar cualquier otra actividad lucrativa, los adjudicados con dicha licencia deberán presentar nuevamente los requisitos estipulados en el artículo 15 del presente reglamento.

Derogatoria. El presente reglamento deroga cualquier otra disposición reglamentaria municipal que se le oponga.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ficha articulo

Fecha de generación: 14/03/2017 08:11:49 a.m.

Ir al principio del documento